

EXPEDIENTE	00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a dos de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00470/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintitrés de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...SE SOLICITA INFORMACIÓN DOCUMENTAL O ESTADÍSTICA SOBRE EL PATRIMONIO DE LA LEGISLATURA REFERENTE A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/PLEGISLA/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El dieciséis de marzo de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en el siguiente sentido:

“...Adjunto al presente se sirva encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud con número de folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012...”

Adjuntando a dicha respuesta el archivo **00043PLEGISLA0065466900017404pdf** que contiene una relación de los bienes del dominio público y privado que a continuación se reproduce:

Folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012,

INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita información documental o estadística sobre el patrimonio de la legislatura referente a los bienes dominio público y de dominio privado.” (Sic.)

RESPUESTA:

BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO:

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00470/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

a).- DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO:

1.-	PLAZA HIDALGO S/N, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000	2.-	MATAMOROS No.124 COL. CENTRO TOLUCA, MÉXICO. 50000
3.-	AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 102, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000	4.-	PEDRO ASCENCIO No. 213 ESQ. NIGROMANTE, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000

b).- DE USO COMÚN:

1.-	AV. HIDALGO No.313, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000
-----	--

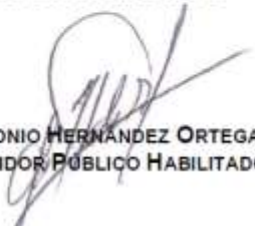
BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO:

1.-	DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO DEL PODER LEGISLATIVO.
-----	---

BIENES DOMINIO PRIVADO:

1.-	AV. INDEPENDENCIA PONIENTE No. 108, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO, 50000.	2.-	MIGUEL HIDALGO No. 1000, COL SAN BERNARDINO, TOLUCA, MÉXICO. 50080
3.-	AV. HIDALGO PONIENTE No. 1069, COL. SAN BERNARDINO, CENTRO, TOLUCA, MÉXICO 50000.		

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

3. El veintiséis de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00470/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señala como acto impugnado:

“...RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00043/PLEGISLA/IP/2012...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONO NO FUE DEL TODO SATISFACTORIA, YA QUE SOLICITE INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y NO ME FUE PROPORCIONADA...”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE 00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintiséis de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este medio de impugnación, en el que adjuntó los archivos electrónicos **C00043PLEGCSLA021046660001389pdf**, **C00043PLEGCSLA021046660002273pdf** y **C00043PLEGCSLA021046660003233pdf** que se reproducen a continuación:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Toluca, México, 28 Marzo de 2012
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00470/INFOEM/IP/RR/2012

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, el C. Peter Light Sánchez Sánchez, vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SE SOLICITA INFORMACION DOCUMENTAL O ESTADÍSTICA SOBRE EL PATRIMONIO DE LA LEGISLATURA REFERENTE A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO." (Sic.)

2.- Que mediante oficio UIPL/132/2012 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

EXPEDIENTE 00470/INFOEM/IP/RR/2012
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
 UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional

3.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, la Unidad de Información vía SICOSIEM notificó al solicitante, la respuesta, siendo la que a continuación se transcribe:

"RESPUESTA:

BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO:

A).- DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO:

1.-	PLAZA HIDALGO S/N, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000	2.-	MATAMOROS N.124 COL. CENTRO TOLUCA, MÉXICO. 50000
3.-	AV. INDEPENDENCIA ORIENTE N.102, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000	4.-	PEDRO ASCENSIO N. 213 ESQ. NIGROMANTE, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000

B).- DE USO COMÚN:

1.-	AV. HIDALGO N. 313, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO. 50000
-----	--

BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO

1.-	DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO DEL PODER LEGISLATIVO
-----	--

BIENES DOMINIO PRIVADO:

1.-	AV. INDEPENDENCIA PONIENTE N. 108, COL CENTRO, TOLUCA, MÉXICO, 50000.	2.-	MIGUEL HIDALGO N°1000, COL SAN BERNARDINO, TOLUCA, MÉXICO 50080
3.-	AV. HIDALGO PONIENTE N. 1069, COL SAN BERNARDINO, CENTRO, TOLUCA, MÉXICO 50000.		

(Sic)

EXPEDIENTE 00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

4.- Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Peter Light Sánchez Sánchez, en contra de la respuesta a la solicitud folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

*"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION
00043/PLEGISLA/IP/A/2012" (Sic.)*

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*"TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONO NO
ME FUE DEL TODO SATISFACTORIA, YA QUE SOLICITE
INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y NO ME FUE PROPORCIONADA." (Sic.)*

5.- Que en fecha veintiséis de marzo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0189/2012, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remitir datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.-Que mediante oficio número SAF/ST/0338/2012 recibido en la Unidad de Información en fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede, como a continuación se transcribe:

EXPEDIENTE 00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

"En respuesta al oficio número UIPL/0189/2012, le comunicamos:

I.- En fecha 16 de marzo de este año se proporciono al solicitante información referente a los bienes del dominio público y de dominio privado del Poder Legislativo tal y como fue solicitado en la solicitud de información con número de folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, que se transcribe a continuación:

"Se solicita información documental o estadística sobre el patrimonio de la legislatura referente a los bienes dominio público y de dominio privado" (Sic.)

II.- Lo anterior en razón que el solicitante requirió información documental en términos muy abstractos y generales que no permiten dilucidar y determinar que información concreta es de su utilidad, aunado a que no existe referencia alguna que sirva de base para proporcionar la documental o estadística que se requiere.

III.- Por otra parte consideramos que la respuesta proporcionada constituye en si misma un documento público, ya que está suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder, considerando que el solicitante y hoy recurrente no indica específicamente que tipo de información es la que requiere, por tanto consideramos se dio cumplimiento al requerimiento de información con número de folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, ratificándose que en ninguna forma se ha negado, limitado o condicionado la entrega de la información solicitada, únicamente se ha respondido de conformidad con lo solicitado en el folio referido.

IV.- Por otra parte, es preciso destacar que en caso que el solicitante requiera copias fotostáticas de la documentación específica que señale, ésta será proporcionada previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los "Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Sic). (Anexo 2)

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00470/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que concierne al argumento vertido por parte del recurrente respecto al acto impugnado consistente en *RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONO NO ME FUE DEL TODO SATISFACTORIA, YA QUE SOLICITE INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y NO ME FUE PROPORCIONADA*, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número SAF/ST/0338/2012, remitió respuesta; documento que refiere *"se solicita información documental o estadística sobre el patrimonio de la legislatura referente a los bienes de dominio público y de dominio privado"*, señalando al solicitante *que requirió información documental en términos muy abstractos y generales que no permiten dilucidar y determinar qué información concreta es de su utilidad, aunado a que no existe referencia alguna que sirva de base para proporcionar la documental o estadística que se requiere, por lo que considera que la respuesta proporcionada constituye en sí misma un documento público, ya que esta suscrito por el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder.*

Por lo anterior se puede apreciar, que en ningún momento se negó la información por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que desde la presentación de la solicitud se refiere *"Se solicita información documental o estadística"*, con lo que se puede apreciar existe una disyuntiva por parte del ahora recurrente, toda vez que al mencionar *"o"* se puede apreciar como una alternativa entre dos formas de otorgar la respuesta, por lo tanto el mismo solicitante sugiere la posibilidad de entregar la información ya sea de manera documental o estadística, siendo en este caso, que el Servidor Público Habilitado optó por dar contestación en términos de la primera, sin que con ello conlleve a la negación de la información, máxime que como se aprecia en la respuesta otorgada en fecha 16 de marzo del año en curso, se hace del conocimiento del solicitante de los bienes del dominio público, así como de los bienes del dominio privado correspondientes al Poder Legislativo, información tal como fue requerida por el solicitante, lo que se traduce en el estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Siendo aplicable el artículo 48 párrafo primero, mismo que versa:

EXPEDIENTE 00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Asimismo el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió el Criterio 027/10, mismo que señala:

027/10

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública o datos personales, a través de la interpretación del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00470/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012", Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE


LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE

00470/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presento Recurso de Revisión número 00470/INFOEM/IP/RR/2012 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION 00043/PLEGISLA/IP/A/2012"
(Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"TODA VEZ QUE LA INFORMACION QUE SE ME PROPORCIONO NO ME FUE DEL TODO SATISFACTORIA, YA QUE SOLICITE INFORMACION DOCUMENTAL Y NO ME FUE PROPORCIONADA." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE

00470/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p. MTRO. JAUME ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ - Secretario de Administración y Finanzas.

Minutario

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00470/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."



Toluca, Méx., a 26 de marzo de 2012.
SAF/ST/0338/2012

LIC. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E



En respuesta al oficio número UIPL/0189/2012, le comunicamos:

I.- En fecha 16 de marzo de este año se proporcionó al solicitante información referente a los bienes del dominio público y de dominio privado del Poder Legislativo tal y como fue solicitado en la solicitud de información con número de folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, que se transcribe a continuación:

"Se solicita información documental o estadística sobre el patrimonio de la legislatura referente a los bienes dominio público y de dominio privado"
(Sic.)

II.- Lo anterior en razón que el solicitante requirió información documental en términos muy abstractos y generales que no permiten dilucidar y determinar qué información concreta es de su utilidad, aunado a que no existe referencia alguna que sirva de base para proporcionar la documental o estadística que se requiere.

III.- Por otra parte consideramos que la respuesta proporcionada constituye en sí misma un documento público, ya que está suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder, considerando que el solicitante y hoy recurrente no indica específicamente qué tipo de información es la que requiere, por tanto consideramos se dio cumplimiento al requerimiento de información con número de folio 00043/PLEGISLA/IP/A/2012, ratificándose que en ninguna forma se ha negado, limitado o condicionado la entrega de la información solicitada, únicamente se ha respondido de conformidad con lo solicitado en el folio referido.

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00470/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."



IV.- Por otra parte, es preciso destacar que en caso que el solicitante requiera copias fotostáticas de la documentación específica que señale, ésta será proporcionada previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Por lo anterior solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE


Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez - Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.

EXPEDIENTE	00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, los argumentos formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación así como todas y cada una de las constancias que conforman el expediente electrónico **00470/INFOEM/IP/RR/2012**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el dieciséis de marzo de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/PLEGISLA/IP/A/2012**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad manifestado **EL RECURRENTE** lo siguiente:

“...TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONO NO FUE DEL TODO SATISFACTORIA, YA QUE SOLICITE INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y NO ME FUE PROPORCIONADA...”

Son **fundadas** tales disceptaciones y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Primeramente debe decirse, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se

constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

EXPEDIENTE	00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto es que se estiman fundas las razones de inconformidad de **EL RECURRENTE**, pues del análisis de la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/PLEGISLA/IP/A/2012**, se desprende que la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciséis de marzo de dos mil doce, contraviene el principio de máxima publicidad, que rige en el procedimiento de acceso a la información pública, se afirma lo anterior, porque **EL SUJETO OBLIGADO** remite un listado de bienes inmuebles del dominio público y bienes de dominio privado y en el informe de justificación manifiesta que la información requerida es abstracta y general por lo que no permite dilucidar y determinar que información concreta es de su utilidad.

No pasa desapercibido para esta Ponencia señalar que en relación a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación en el sentido que la información requerida es abstracta y general, resulta inatendible, lo anterior en razón a que el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala: *La Unidad de Información notificara al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita.* Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** de considerar que la información solicitada era abstracta y general debió en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación de la solicitud de información pública, requerir al **RECURRENTE** completara, corrigiera o ampliara lo solicitado.

Al respecto, se hace necesario señalar los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 17, 19, 68 y 71 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, que dicen a la letra:

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

...

I. En los poderes Legislativo y Judicial a los órganos que determinen sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos;

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes:

I. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México;

Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Artículo 19.- Son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Artículo 68.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares o entidades de la administración pública estatal o municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda.

Artículo 71.- Los poderes Legislativo y Judicial y los ayuntamientos, expedirán, en términos de sus respectivas leyes, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

De igual forma el artículo 94 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México señala:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

...

IV. Secretaría de Administración y Finanzas;

Asimismo el artículo 160 fracciones I y XVII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece:

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo

XVII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos;

EXPEDIENTE	00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, planea, organiza y controla las actividades referentes a adquisiciones y almacenamiento de los bienes del dominio público y privado, por lo que bienes del dominio público son aquellos utilizados para el desarrollo de sus actividades o los que se utilizan para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, y bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Es por ello que **EL SUJETO OBLIGADO** para llevar la organización y control de los bienes del dominio público y privado, debe formular los inventarios respectivos y mantenerlos actualizados.

Por lo que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define inventario:

Del latín: inventarium

***Inventario:** Asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a un apersona o comunidad, hecho con orden y precisión.*

Papel o documento en que están escritas dichas cosas.

Por lo que el inventario es el documento donde se registra, describe y controla los bienes del dominio público y privado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo que se advierte, que dentro de las facultades atribuidas a **EL SUJETO OBLIGADO**, se prevé el de elaborar el inventario de los bienes del dominio público y privado y mantenerlo actualizado, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V y XV, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los documentos de los inventarios, tiene el carácter de información pública accesible.

Ante tales realidades se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que conlleva a **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de marzo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/PLEGISLA/IP/A/2012**, con fundamento en los numerales 60 fracción VII, así como 71 fracción IV de ese mismo ordenamiento legal.

EXPEDIENTE	00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00043/PLEGISLA/IP/A/2012**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, los inventarios de los bienes de dominio público y privado.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando III de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando III de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de marzo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/PLEGISLA/IP/A/2012**.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando IV del presente fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** los inventarios de los bienes de dominio público y privado.

CUARTO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE	00470/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	AUSENTE EN LA SESIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	--

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00470/INFOEM/IP/RR/2012**.